

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

4413*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de vados*

Dado que no se ha presentado ningún tipo de reclamación durante el plazo de exposición al público de la Ordenanza fiscal reguladora de vados, aprobada provisionalmente por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 de febrero de 2026, publicada en el BOIB n.º 32 de 12/03/2026, de acuerdo con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se da por aprobada definitivamente la citada ordenanza, publicándose a continuación el texto que literalmente dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE VADOS

Artículo 1. Fundamento.

De conformidad con el que dispone el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el mismo artículo del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, el artículo 7 y 39 del real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Costitx, en virtud de su potestad reglamentaria, acuerda establecer la presente Ordenanza Reguladora de Vados por la entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, así como regular de forma especial el espacio que facilita esta entrada.

Artículo 2. Hecho imponible.

Es la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante la reserva de espacio a la vía pública para la entrada y salida de vehículos desde un inmueble.

Artículo 3. Naturaleza jurídica de las autorizaciones.

1. La utilización de las aceras y vías públicas por la entrada y salida de vehículos, constituye un uso y aprovechamiento especial, puesto que beneficia especialmente a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de estas. Por este motivo, es procedente la correspondiente y preceptiva autorización municipal, según el que dispone el artículo 77.1 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales, atendida a la exigencia de sujeción a licencia previa por el uso común especial normal de los bienes de dominio público.
2. Las autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo y se concederán, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creando ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer, si procede, la acera en cualquier momento por razones de interés público, urbanísticos y/u ordenación del tráfico.
3. Los efectos de la autorización concedida quedarán en suspensión durante el tiempo en que necesariamente tengan que hacer obras autorizadas en la vía pública, sean estas públicas o privadas (canalizaciones, bastimentos, pavimentaciones de calles, etc.) o por razones municipales como fiestas, ferias, mercados, etc., sin que por eso tanto los propietarios del vado como los usuarios del mismo puedan exigir responsabilidades ni compensaciones a la administración, siempre que no produzcan demoras por causas no justificadas.
4. Los usuarios de los vados y otros espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tráfico de los peatones que tendrá, en todo caso, carácter preferente. Por el que es de obligado cumplimiento adecuar la velocidad y las circunstancias de la circulación al paso del peatón.

Artículo 4. Sujeción.

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos en el interior de inmuebles, recintos u otros espacios cuando sea necesario cruzar la vía pública u otros bienes de dominio y uso público o suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos, impidiendo el estacionamiento o la parada otros vehículos en el lugar por el cual se realiza el acceso con las excepciones que determina esta ordenanza.

Artículo 5. Licencia para Vados Permanentes.

Vados Permanentes: es una señalización oficial que indica una zona reservada para el paso de vehículos autorizados, impidiendo el estacionamiento en este espacio de manera continua.

La finalidad de esta autorización es evitar que otros vehículos obstaculicen la entrada o salida de los vehículos que tienen derecho a usar este acceso. y trata de un vado que garantiza el acceso ininterrumpido a una propiedad privada de forma continua, todos los días del año, sin restricciones horarias (quitado bastante mayor, actuaciones de la Policía Local y las excepciones recogidas en la presente Ordenanza).

La obtención de un vado permanente implica un proceso administrativo más extenso y un pago anual para mantener la autorización activa.

Se autoriza en los siguientes espacios en caso de demanda o determinación justificada por el Ayuntamiento: garajes o espacios de estacionamiento al aire libre de carácter privado o con titularidad de comunidad de propietarios.

Artículo 6. Aparcamiento ante Vado Permanente.

La persona titular de una concesión de entrada de vehículo en domicilio unifamiliar (no a Comunidades de Propietarios)(vado permanente) puede estacionar enfrente un máximo de dos vehículos, a estos efectos, a petición de la persona interesada y acreditando ser miembro de la unidad familiar, y el Ayuntamiento tiene que expedir una placa o distintivo adecuado en que figure el número de vado, que se tiene que colocar en un lugar visible del vehículo estacionado frente al vado permanente.

La práctica del estacionamiento queda condicionada al hecho que haya espacio suficiente a uno o ambos extremos del vado, para que permitan la adecuada maniobra para estacionar sin que haya derecho a la intervención de la autoridad para forzar el desplazamiento de cualquier vehículo situado junto al vado.

El derecho que se prevé en este apartado no exime el hecho de respetar, en todo momento, las normas y señales de viales de tráfico.

Artículo 7. Entrada y salida.

1. La entrada a los vados se tiene que realizar sin obstruir la circulación y con cuyo objeto, los accesos tienen que tener suficiente anchura como permitir holgadamente la maniobra de acceso del vehículo. Son de aplicación exprés en la materia, las dimensiones establecidas en las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana.

2. La salida del inmueble se llevará a cabo con todo tipo de precauciones y sin obstruir la circulación.

Artículo 8. Autorizaciones.

1. Corresponde a la Policía Local o bien el órgano municipal competente, por delegación o disposición reglamentaria específica, la autorización de los vados y sus tipologías que puedan ser aplicables.

2. Pueden preguntar la indicada autorización los que acrediten ser titulares, propietarios, arrendatarios y/o usufructuarios de locales, aparcamientos o espacios de estacionamiento al aire libre.

3. Para ser admitida a trámite la solicitud de autorización de vado se tendrá que aportar, junto con la instancia correspondiente, la siguiente documentación, teniendo en cuenta que para no aportar documentos elaborados por la Administración, el solicitante podrá autorizar en el Ayuntamiento de Costitx para verificar los datos correspondiendo utilizando los medios telemáticos necesarios y disponibles para las administraciones públicas:

a) DNI vigente.

b) En caso de ser necesario, los solicitantes tienen que poseer la correspondiente licencia municipal de actividades o declaración responsable, que tiene que incluir la autorización para su funcionamiento, con la única excepción de los pequeños aparcamientos al aire libre.

c) La Policía Local será la encargada de inspeccionar del uso de entrada y salida de vehículos

Será la Policía Local la encargada de expedir y autorizar el vado.

4. La autorización del vado estará sujeta al pago de las tasas municipales correspondientes.

5. La referida autorización será concedida una vez comprobada la veracidad de los datos de la documentación aportada y la viabilidad de la solicitud.

6. Solo se permitirá un vado por inmueble/local.

7. La Alcaldía o bien el órgano municipal que resulte competente, podrá denegar la autorización del vado en los siguientes supuestos:

- a) Si por la proximidad del acceso a una intersección con otra vía puede crear problemas de seguridad en la circulación.
- b) Si por el acceso a la entrada o salida hay que prohibir un número de plazas de aparcamiento a la vía pública que resulte superior al número de vehículos que caben al local para el cual se pide el vado.
- c) Por razones de seguridad, orden público o bastante mayor o bien para garantizar la fluidez de la circulación, cuando eventualmente se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia.

8. Los titulares de los vados autorizados, tendrán los siguientes derechos:

- a) A su utilización, de acuerdo con el contenido y durante el plazo, en su caso, fijado en la correspondiente autorización.
- b) A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de usar el acceso del cual es titular, por la parada o estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos.
- c) A que por los servicios municipales competentes les garanticen el acceso autorizado, estos podrán solicitar el servicio de la grúa municipal si se encuentra operativa. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos que no tengan la señalización aprobada, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza.
- d) A no ser sancionados por la autoridad competente por la utilización del vado.

9. Grúa: el horario por retirada de los vehículos será de 7:00h a 20:00 h de lunes a viernes y de 8:00 h a 13:00 h los sábados.

Artículo 9. Sujeto pasivo y responsables.

1. Sujeto pasivo:

La persona física o jurídica que solicita y obtiene la licencia de vado, es decir, el propietario del inmueble o el titular del derecho de uso del garaje.

2. Responsables:

Responsables solidarios o subsidiarios: Pueden ser otras personas que tengan algún grado de participación en el uso del vado.

Artículo 10. Base imponible y cuota tributaria.

La base imponible se calcula en función de los metros lineales de la superficie de la vía pública ocupada o afectada por el vado.

En cuanto a la cuota tributaria, se fija mediante una tarifa anual por metro lineal de ocupación de la medida del vado.

Las tarifas serán las siguientes:

1. Por adquisición obligatoria en el Ayuntamiento de la placa indicador del decreto de autorización de entrada de vehículos: 30 euros, a liquidar en el momento de la obtención de la licencia.

2. Anualmente se tendrá que liquidar:

- Por cada metro lineal de reserva de vía pública señalado con retxa amarilla (pintura señalización vial tráfico ciudad):

Hasta un máximo de tres metros: 30 euros/ml/año.
Por cada metro lineal adicional: 20 euros/ml/año.

- Por número de plazas de estacionamiento.

De 1 a 4 vehículos: 30 euros/año.
De 5 a 10 vehículos: 120 euros/año.
De 10 a 15 vehículos: 180 euros/año.
Más de 15 vehículos: 300 euros/año.

3. Por retirada de vehículo con grúa para estar mal estacionado:

De lunes a viernes: 150 euros.
Sábados y festivos: 200 euros.



4. Para vados laborales, en prohibición de estacionamiento en el horario de apertura del establecimiento:

Por cada local/actividad: 60 euros/año

Por cada metro lineal de reserva de vía pública señalado con retxa amarilla (pintura señalización vial tráfico ciudad):

Hasta un máximo de tres metros: 30 euros/ml/año.

Por cada metro lineal adicional: 20 euros/ml/año

No hay ninguna exención ni bonificación.

Artículo 11. Periodo impositivo y devengo:

1. El período impositivo es anual, coincidiendo con el año natural (1 de enero a 31 de diciembre).

2. Devengo:

- Se producirá el 1 de enero de cada año para vados ya autorizados.
- Si el vado se otorga en una fecha posterior, el devengo se produce en aquel momento y se pagará la tarifa anual completa correspondiente.

Artículo 12. Vigencia y prórrogas.

Las licencias contempladas en esta Ordenanza tendrán una vigencia de un año natural, finalizando las mismas el 31 de diciembre de cada año, incluido para las nuevas concesiones, procediéndose a las prórrogas automáticas salvo los casos de renuncia por parte del titular o revocación por el Ayuntamiento.

Artículo 13. Señalización.

1. La operatividad de la autorización del vado y, por lo tanto, la prohibición ante los accesos que amparo, con las excepciones reguladas en esta ordenanza, queda condicionada a la ubicación de la señalización vertical normalizada.

2. Placa de Vado Permanente, obligatoriamente adquirida al Ayuntamiento.

- a) Para todas las licencias que constan en esta ordenanza, será una placa rectangular con fondo blanco, en su interior parte central figurará la señalización de «Prohibido Estacionar», con la inscripción de color negro «Vado Permanente» dicha señalización estará bordeada por una orla de color amarillo, figurando la inscripción de «Salida de Vehículos», en la parte superior y con letra de color negro.
- b) En la parte inferior sobre fondo amarillo figurará el escudo de la Ciudad que se situará en el lateral izquierdo y a continuación la inscripción Ayuntamiento de Costitx con el número de identificación que le dé el Ayuntamiento.

3. Colocación de la Placa.

- a) Se instalará a una altura de 2,10 metros de la horizontal del suelo, de la parte derecha del acceso en el sentido de la marcha, de forma visible por los usuarios de la vía.
- b) Cada placa identificativa solo tendrá validez por el acceso situado inmediatamente posterior a la misma en el sentido de la marcha. Cada acceso tendrá que señalizar- se de forma independiente.
- c) Por razones de infraestructura de la entrada y no sea posible la instalación conforme al punto a) y b), podrá instalarse de forma que sea visible y no pueda crear confusión. La Policía Local podrá requerir una nueva ubicación en caso de detectar anomalías en la forma de colocar la señalización.
- d) Tanto la instalación como el mantenimiento de la placa, será a cargo del titular de la misma y en caso de deterioro que suponga la falta de identificación correcta de su contenido, no será objeto de regulación y prestación del servicio que le corresponda. El titular tendrá que solicitar un duplicado en el ayuntamiento previo los trámites correspondientes.

4. Señalización horizontal.

La señalización horizontal consistirá en franjas amarillas de longitud correspondiente a la del vado más 50 cm a cada lado, siempre que sea posible.

5. Prohibición del estacionamiento para facilitar la entrada y salida.



Consistirá en franjas amarillas en la zona de prohibición del estacionamiento para facilitar la entrada y salida, y normalmente al otro lado de la vía o laterales del mismo vado, todo previa solicitud, informas de viabilidad y resolución de autorización.

6. Placa de aparcamiento ante vado.

El Ayuntamiento ha expedirá una placa o distintivo adecuado en que figure el número de vado, que se tiene que colocar en un lugar visible del vehículo estacionado frente al vado permanente.

Artículo 14. Prohibiciones.

Queda prohibida la instalación de cualquier otro tipo de señalización y objetos en la reserva del uso del espacio que incumpla el contenido de la presente ordenanza, derivando la infracción y sanción previstas con la orden inmediata de retirada.

Artículo 15. Revocación.

1. Las autorizaciones de vados se revocan por las siguientes causas:

- a) Renuncia del titular.
- b) Falta de pago de las tasas aplicadas.
- c) Destino del local o recinto a una actividad diferente a la que originó la autorización del vado.
- d) El uso indebido de la autorización.
- e) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comparación o inspección municipal que afecte la autorización.
- f) Interés público municipal.

2. En cualquier caso, la revocación de la autorización del vado implica la retirada de la placa indicadora de la autorización y su consecuente devolución, al Ayuntamiento de Costitx, en el plazo máximo de un mes.

3. La administración municipal puede realizar la ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento por parte de los interesados. En este caso se aplica el cargo o pago de las correspondientes tasas municipales.

4. Sin embargo, se puede retirar cautelarmente la señal indicadora del vado, cuando se den las causas descritas en los anteriores apartados, con sujeción al que establecen las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

Artículo 16. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que puedan determinarse por aplicación de la normativa en materia de tráfico o el resto normativo administrativo, así como cualquier otra responsabilidad civil o penal que puedan concurrir, las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican de la siguiente manera:

a) Infracciones leves:

- No conservar en buen estado la placa identificativa del vado.
- No situar en lugar muy visible de la puerta de acceso, la placa identificativa del vado permanente.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- Colocación de cualquier elemento no autorizado para asegurar o reservar el espacio de entrada y salida del vado o zona prohibida para facilitar estas maniobras.
- Hacer uso de la placa de señal de vado permanente, para el estacionamiento diferente al oficial.
- Excederse en la señalización horizontal del vado permanente y/o la zona prohibida para facilitar la entrada y salida, la longitud máxima autorizada, sin perjuicio de la obligación de eliminar el espacio no autorizado.
- Aparcar en cualquier vado, siempre que esté debidamente señalizado: esto comportará la retirada del vehículo mediante grúa.
- La comisión de tres faltas leves, en el periodo de un año.

c) Infracciones muy graves:

- Proceder a efectuar una señalización, vertical u horizontal en la entrada del vado o reserva la zona para facilitar la entrada y salida, por medio de placas, elementos o distintivos no autorizados por el Ayuntamiento o falta de autorización.
- La negativa a la entrega de la placa de vado y/o tarjeta cuando se haya producido la revocación, o su titular haya solicitado la baja.
- No comunicar en el Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia.





- La comisión de tres faltas graves, en el periodo de un año.

Artículo 17. Sanciones.

1. Las sanciones que se impondrán por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

a) Infracciones leves:

- multa de hasta 300 euros.

b) Infracciones graves:

- multa de hasta 1.000 euros.

c) Infracciones muy graves:

- multa de hasta 3.000 euros.

2. En caso de infracciones graves o muy graves, adicionalmente a la multa económica, podrá llevar a la revocación de la licencia.

3. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.

4. En caso de necesitar acudir a la grúa por la retirada del vehículo, el coste se repercutirá al infractor.

Disposición transitoria.

En el plazo de dos meses desde la publicación definitiva de la presente ordenanza, los propietarios que tengan pintadas líneas amarillas a sus cocheras y quieran continuar disfrutando de este permiso municipal, tendrán que solicitar en el ayuntamiento de Costitx la autorización pertinente por la obtención del vado permanente; del contrario se los quitarán.

Disposición final.

Una vez aprobada definitivamente y publicada su texto íntegro en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, la presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Costitx, 5 de mayo de 2026

El alcalde
Antoni Salas Roca

